

Análisis de la Normatividad y metodología para la ejecución de un análisis muestral de las boletas anuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 -2018.

Noviembre de 2017

Control de versiones

Versión	Descripción	Fecha
1.0	Elaboración por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.	14 de noviembre 2017



Contenido	
1. Introducción	5
2. Antecedentes	6
3. Objetivo general	8
4. Justificación: ¿Por qué es relevante este análisis?	9
5. Normatividad Electoral	11
5.1 De la Jefatura de Gobierno	11
5.2 De la Ciudad de México	11
5.3 De la ciudadanía	13
5.4 Del Instituto Electoral de la Ciudad de México	14
5.5 Del voto de las y los ciudadanas y ciudadanos que residen en el extranjero	16
5.6 Comisión de Organización Electoral y Geoestadística	19
5.7 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística	19
5.8 Escrutinio y cómputo	20
5.9 De la Nulidad del Voto	21
5.9.1 Votos válidos	22
5.9.2 Votos nulos	23
5.9.3 Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos	23
5.10 Resguardo de paquetes electorales	25
5.11 Documentación y material electoral	26
6. Metodología	29



6.1 Diseño muestral:	29
6.2 Determinación del tamaño de la muestra:	29
6.3 Obtención de Información	30
6.4 Clasificación de la información obtenida.	30
6.4.1 Consideraciones	31
6.4.2 Criterios de clasificación	31
6.5 Actividades institucionales sustantivas para llevar acabo el estudio de las boletas anuladas.	33

1. Introducción

Dentro de la planeación del Programa Operativo Anual 2017, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, se estableció como una de las acciones que debían llevarse a cabo durante el año, la elaboración de un *Análisis de la normatividad electoral, así como la metodología para la ejecución de un análisis muestral de las boletas anuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*. Mediante este documento se dará cumplimiento a dicha actividad.

El contenido de los apartados que comprenden esta propuesta de análisis es el siguiente.

- En los antecedentes, se describen los proyectos y manuales institucionales, así como las sugerencias que dieron origen a esta propuesta de análisis, mismas que fueron planteadas por los integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Electoral y Geoestadística.
- Posteriormente se plantean los objetivos generales y específicos del estudio, así como la justificación para realizarlo.
- En cuanto al marco jurídico, se presentan los lineamientos que deben tomarse en cuenta para llevar a cabo el proyecto.
- Por último, se presenta una propuesta metodológica para ejecutar el análisis muestral de las boletas anuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

2. Antecedentes

El análisis de Voto Nulo, se incorporó como uno de los indicadores en el Proyecto: *Elaboración de estudios vinculados con la organización y el ámbito geográfico electoral del Distrito Federal*, incluido en el Programa de Geografía Electoral de 2010.

En el marco de dicho proyecto, el 11 de febrero de 2010, se presentó el Manual de clasificación de voto nulo, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (COyGE). El 12 de febrero de 2010, se emitió la Circular Núm. 15, mediante la cual, el Secretario Ejecutivo remitió a los Distritos, el Manual para la clasificación y captura de los votos nulos, así como los plazos para la entrega de la información.

El 8 de marzo de 2010, la COyGE en su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó la incorporación de un nuevo clasificador de voto nulo en el Manual distribuido a los Órganos Desconcentrados, con el propósito de homologar criterios de categorización.

Después de seis años, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión celebrada el 15 mayo de 2016, se presentó el *Estudio sobre el comportamiento del Voto Nulo en las Elecciones Locales del Distrito Federal 2000 a 2015*, el cual tuvo observaciones por parte de los integrantes de la Comisión. Por mencionar algunos se señaló que el alcance del objetivo del documento debería ser más amplio, incorporar planteamientos teóricos; así mismo, se señaló que, de cara a la elección de 2018, el Instituto debería elaborar estudios jurídicos y técnicos para determinar la viabilidad de revisar las boletas catalogadas como votos nulos.

Ese mismo año, en la Séptima Sesión Ordinaria de la COyGE, se aprobó el Estudio sobre el comportamiento del Voto Nulo en las Elecciones Locales del Distrito Federal 2000 a 2015, respecto al cual se solicitó avanzar hacia un estudio que explique el voto nulo, a través de una muestra de boletas anuladas, para observar

si se trata de votos de protesta o son errores de los funcionarios de casilla al momento de clasificarlos o de los electores al emitir el sufragio.

En esta misma sesión, a través del intercambio de puntos de vista entre las y los consejeros electorales y las representaciones partidistas se identificaron las siguientes causas que dan lugar al voto nulo: equivocación, votos en blanco, protesta en contra del gobierno, materiales electorales que causan confusión, y normatividad.

3. Objetivo general

Realizar un análisis muestral de las boletas anuladas en las elecciones para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la Jornada Electoral Local, que se celebrará el 1 de julio de 2018, con la finalidad de determinar la forma en la que fueron anuladas las boletas. Lo anterior permitirá establecer una clasificación sobre la composición del voto nulo para determinar si los motivos por los que fueron anulados correspondieron a una señal de protesta por parte de la ciudadanía o si se trató de errores cometidos por la ciudadanía o los funcionarios de casilla, generados por la manera en la que se presenta la información en las boletas.

Objetivos específicos

- Medir la proporción de boletas anuladas que responden a los planteamientos teóricos respecto a la decisión racional del electorado de manifestar su descontento hacia las condiciones políticas del sistema electoral y el sistema de partidos.
- Identificar los tipos de marca utilizados por la ciudadanía para anular los votos, lo cual nos permitirá actualizar el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos.
- Clasificar y contabilizar los votos nulos, para determinar si la anulación se presentó como:
 - a. Protesta de la ciudadanía en contra de los partidos políticos.
 - b. Confusión con la información contenida en las boletas.
 - c. Error de los funcionarios de casilla al clasificar los votos.
- Proponer líneas de acción que contribuyan a disminuir la ocurrencia de nulidad de votos por confusión de la ciudadanía o errores en la determinación por parte de los funcionarios de casilla.

4. Justificación: ¿Por qué es relevante este análisis?

En el escenario político-electoral, las preferencias de la ciudadanía a favor de un partido político o candidato; determinan al ganador de la elección, así como los cargos de gobierno y de representación popular. Dentro de este contexto, anular el voto de manera intencional es considerado como una forma de expresión de la ciudadanía que decide participar en los comicios para expresar su descontento con el sistema de partidos políticos.

En México, este tipo de voto ha estado presente en todos los procesos electorales; sin embargo, se requiere identificarlo de manera adecuada, ya que, los sufragios anulados por la voluntad ciudadana se contabilizan de igual manera que aquellos atribuibles a errores de las y los votantes, o de quienes fungen como funcionarias/os de casilla y no pudieron identificar la voluntad de la persona que ejerció su derecho. Bajo este contexto, los motivos que dan sustento a este análisis se pueden clasificar en cuatro grupos.

Por un lado, el Instituto Electoral de la Ciudad de México cuenta con un cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos. Mediante la realización de este estudio, además de ratificar la información contenida en el cuadernillo, se incluirán aquellos casos que no estén previstos en éste.

En segundo lugar se podrá determinar si los votos fueron un signo de protesta de la ciudadanía o si la anulación se debió a que la información en las boletas generaba confusión, de presentarse el último caso, los datos obtenidos nos señalarán las áreas que deben mejorarse en este sentido.

El tercer punto, responde a que “si la cantidad de votos nulos es superior a la diferencia entre el primero y segundo lugar, en el cómputo distrital habría que abrir

los paquetes electorales y contar voto por voto” (Alonso, 2010¹) Bajo esta premisa, es necesario tener en cuenta la composición del voto nulo, para determinar qué porcentaje de éstos está determinado por la ciudadanía que emite el sufragio y cuál es la cuantía de votos anulados por errores de interpretación de los funcionarios de casilla encargados del escrutinio y cómputo.

Por último en el estudio se incorporarán los elementos teóricos sobre el tema respecto a los conceptos de: 1) decisión racional,² 2) descontento hacia las condiciones políticas³ y 3) rechazo a los partidos políticos.⁴

¹ Alonso, J. (2010). El movimiento anulista en 2009 y la abstención. Los signos de las elecciones de los primeros años del siglo XXI en México. *Espiral* (Guadalajara), 16(47), 9-46.

² Moreno, Alejandro, *Democracia, actitudes políticas y conducta electoral*, FCE, México, 2003.

³ *Ibíd*em

⁴ Crespo, José Antonio (2009) "Para políticos nulos, un voto nulo", *Excélsior*, 18 de mayo.

Aguayo, Sergio (2009a), "Por Esperanza", en *Reforma*, 3 de junio.

5. Normatividad Electoral

En este apartado se presentan las disposiciones contempladas en la legislación vigente, así como en la normatividad aplicable en la que se establecen los parámetros legales que se deberán tomar en cuenta al construir la muestra de las que, en su caso, sean anuladas durante la jornada electoral del 1º de julio de 2018, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

5.1 De la Jefatura de Gobierno

La persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad, será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, del Capítulo Único, del Título Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**).

Asimismo, las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, podrán emitir su voto en la elección de la Jefatura de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y el Código.

5.2 De la Ciudad de México

El artículo 122, numeral A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**) establece que el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la

Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución Local**), la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución, y a las bases siguientes:

- I. *“La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

- II. *El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

- III. *El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.*

IV. ...

V. ...

- VI. *La división territorial de la Ciudad de México*

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

- a) *Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años...”.*

En relación con la fracción II, el Artículo 29, numeral 2, de la Constitución Local, dispone que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá un suplente del mismo género.

De acuerdo al artículo 52, numeral 4, párrafo primero y al Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo primero, de la Constitución Local la elección de alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

5.3 De la ciudadanía

De acuerdo con el artículo 35, numeral I de la Constitución Federal y el artículo 7, numeral 1 de la Constitución Local, uno de los derechos del ciudadano es votar en las elecciones populares. Al respecto, el artículo 24, numeral 2 de dicho ordenamiento estipula que:

El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.

En este sentido, del artículo 1, párrafo segundo del Código, se advierte que es parte del objeto de este instrumento legal, el “... garantizar que se realicen *elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México...*”, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe mencionar que el artículo 133, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía residente en el extranjero para realizar los trámites que le permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Al respecto, el artículo 1, párrafo primero del Código señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que reside fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables.

5.4 Del Instituto Electoral de la Ciudad de México

El Artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicho ordenamiento legal.

En relación con lo anterior, el artículo 116, numeral IV, inciso a de la Constitución Federal estipula que, de conformidad con sus bases aplicables y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que:

- a) *“Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda...”.*

En concordancia, el artículo 50, numerales 1 y 3 de la Constitución Local y el artículo 36 del Código prevén como funciones del Instituto Electoral, orientado por principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad:

- a) La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México,
- b) La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía,
- c) El diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y
- d) Las demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Por otra parte, el artículo 104, numeral 1, incisos h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que le corresponde a los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

5.5 Del voto de las y los ciudadanas y ciudadanos que residen en el extranjero.

El artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, en relación con el artículo 13 del Código, establece lo siguiente:

- 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*
- 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.*
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.*

Asimismo, el artículo 341 de la Ley General en comento, establece los tres aspectos siguientes:

1. El ejercicio del voto libre, secreto y directo, por parte de la ciudadanía que eligió votar por vía postal, marcando el candidato o candidata de su preferencia una vez que ha recibido la boleta electoral o que prefirió hacerlo de forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o que optó por sufragar por vía electrónica a través de números de identificación y demás mecanismos de seguridad,
2. La obligación de contar con un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para cada modalidad de voto,
3. El deber de dicho órgano electoral nacional de asegurar que el voto por vía electrónica cuente con, al menos, los elementos de seguridad que garanticen:
a) que quien vota sea la persona residente en el extranjero, **b)** que tiene derecho a hacerlo; **c)** que no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la citada Ley, **d)** que el sufragio sea libre y secreto, y **d)** que sea efectiva la emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

En el mismo orden de ideas, el artículo 102, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General de dicho órgano emitirá los lineamientos a observarse, con el fin de establecer los mecanismos para:

- ✓ La inscripción en el listado nominal correspondiente,
- ✓ El envío de documentos y materiales electorales,
- ✓ La modalidad de emisión del voto,

- ✓ El escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.

De acuerdo al artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y a ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local Política y las leyes.

Además, en correspondencia con el artículo 6, fracción I, del Código, dispone que las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la de Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de la Candidatura a Diputada o Diputado Migrante.

Cabe mencionar que el artículo 13 del Código, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la fórmula de la Candidatura a Diputadas o Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral.

Asimismo, el artículo 15, párrafo tercero del Código, señala que las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, podrán emitir su voto en la elección de la Jefatura de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 329 de la Ley General, la Constitución Local y el Código.

Al respecto, el artículo 17, fracción III, del Código, señala que para el cómputo de Titular de la Jefatura de Gobierno se elegirá una persona en todo el territorio de la Ciudad de México, que será considerado como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección, se considerarán como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero.

El artículo 460, párrafo segundo del Código, precisa que el cómputo total constituye el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de la Jefatura de Gobierno, agregando los votos recabados en el extranjero para dicha elección, y de Diputaciones por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México.

5.6 Comisión de Organización Electoral y Geoestadística

El artículo 62, fracción V del Código señala entre las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística Electoral del Instituto Electoral, proponer al Consejo General de este órgano local, los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio, por lo que el presente documento deriva de lo expuesto en la Séptima Sesión Ordinaria de 2016 de la referida Comisión.

5.7 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística

El artículo 96, fracción VI del Código señala como una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y

de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el Instituto Nacional.

En el marco de lo anterior, mediante la ejecución del análisis muestral, se identificarán las áreas de mejora que deban ser atendidas en el diseño de las boletas, en caso de que su presentación genere confusión para la ciudadanía.

5.8 Escrutinio y cómputo

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 287, 288, numeral 1, inciso c) y 289, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 442, fracción III y 443, fracciones V y VI del Código:

- Una vez cerrada la votación, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar el número de votos nulos,
- El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefatura de Gobierno, enseguida con la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y finalizando con la de Alcaldías,
- El escrutador, bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas (os) sin partido, en voz alta clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones y el número de votos que sean nulos. Si se encontrasen boletas

de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva,

- De encontrarse boletas que sean de las elecciones del ámbito federal, se procederá a entregarlas a la o el Presidente de la casilla federal y hacer la anotación en el acta respectiva,
- La (el) Secretaria (o), mientras, anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

5.9 De la Nulidad del Voto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 288, numeral 2, incisos a) y b) y numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son votos nulos, aquellos expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, o cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. Cabe señalar que cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para la/el candidata/o de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Asimismo, el artículo 291 de la citada Ley General estipula que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes: **a)** se contará un

voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 191 de la Ley en comento, **b)** se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, **y c)** los votos emitidos a favor de candidatas/os no registrados se asentarán en el acta por separado.

5.9.1 Votos válidos

El artículo 444, fracciones I, II, III y IV del Código señala que, para determinar la validez de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- I. *“Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un Partido Político o candidato, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;*
- II. *Serán votos válidos los que se hubiesen marcado en una o más opciones de los Partidos Políticos coaligados;*
- III. *Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.*
- IV. *Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; en este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula y el total de los votos emitidos a favor de dos o más partidos que integren la coalición o candidatura común contemplando en todo momento los efectos que el voto”.*

5.9.2 Votos nulos

El artículo 444, fracciones V y VI del Código señala, respecto a la nulidad de los votos, que:

- V. *El voto emitido a favor de una candidatura sin partido y uno o más partidos políticos en la misma boleta, así como el voto emitido a favor de dos o más candidatos sin partido en la boleta respectiva, se considerará como voto nulo; de conformidad con las reglas aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.*
- VI. *Además de las causales enunciadas en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto por la Ley Procesal Electoral en relación a sistemas de nulidad en materia electoral y participación ciudadana.*

En el artículo 400, numeral 6 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral se enuncia que los representantes que así lo deseen y un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.9.3 Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos

Para que los funcionarios puedan clasificar los votos en válidos y nulos, contarán con un “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”, conforme a lo previsto en el Acuerdo INE/CG771/2016 titulado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las elecciones locales”, publicado el 30 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

En este Acuerdo se establece que, conjuntamente con los lineamientos, será necesario la elaboración de dicho cuadernillo para que los integrantes de los órganos competentes, así como los representantes de los partidos políticos y en su caso los candidatos independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local que corresponda, junto con los lineamientos de cómputo respectivos y contendrá preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del Organismo Público Local y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el Pleno reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del órgano que realiza el cómputo.

Además, el acuerdo antes mencionado refiere que una vez que sean aprobados los lineamientos de cómputo y el Cuadernillo, a partir de este último documento, los órganos competentes del Organismo Público Local, realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección o a más tardar 20 días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

5.10 Resguardo de paquetes electorales

El artículo 458 del Código dispone que las presidencias de los Consejos Distritales del Instituto Electoral conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales; y que la Secretaría Ejecutiva y dichas presidencias tomarán las medidas necesarias para el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto y de los instrumentos electrónicos que se hayan utilizado en la respectiva elección; los cuales salvaguardarán y depositarán dentro del local del Consejo respectivo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad.

Por su parte, en el artículo 172 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece lo siguiente:

- 1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.*
- 2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.*
- 3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de*

los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

4. *Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.*

El artículo 173, numeral 1 del referido Reglamento señala que la presidencia del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral o el funcionario u órgano competente del Organismo Público Local:

“... llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 de este Reglamento”.

5.11 Documentación y material electoral.

Los artículos 386, fracción XI y 458, párrafo cuarto del Código, ordenan la destrucción de las boletas y documentación electoral, utilizada y sobrante del proceso electoral, así como de los materiales electorales que no sean susceptibles de reutilizarse, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral respectivo, empleando métodos que protejan el medio ambiente, previa aprobación del Consejo General.

En cumplimiento a lo anterior, la recolección de datos para el análisis muestral de las boletas anuladas, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a seis meses posteriores la conclusión del proceso electoral.

Consulta a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

De conformidad con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, comunicada a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística mediante el oficio IECM/UTAJ/0728/2017 del 16 de noviembre de 2017, es viable la realización de un análisis muestral de las boletas que, en su caso, sean anuladas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para determinar si fue intencionalmente o por error de los ciudadanos.

En este sentido, es pertinente señalar cuatro consideraciones que dicha área precisa en su oficio de referencia y que debe tener en cuenta la Dirección Ejecutiva:

...

2. *... se podrá realizar el análisis una vez que concluya el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.*
3. *Para ello, deberá prever las acciones necesarias para la apertura de los espacios destinados para la guarda y custodia de los paquetes electorales.*
4. *De igual modo, deberá prever también las acciones necesarias para la apertura de los paquetes electorales, a fin de que sean manipulados únicamente los sobres del citado paquete electoral que contengan los votos nulos, tratando de preservar la integridad de la información del resto del referido paquete.*
5. *Asimismo... deberá prever la propuesta metodológica para la realización del análisis muestral ante la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, señalado el tiempo en que se llevará a cabo dicho análisis.*

...

En virtud de lo anterior, la ejecución del análisis muestral de las boletas anuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 legalmente puede llevarse a cabo por las consideraciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, expuestos en el apartado 5 de este documento.

Finalmente, es importante señalar que, la determinación de los votos válidos y nulos será acotada exclusivamente a la identificación de las marcas que fueron o no registradas en las boletas depositadas en las urnas por parte de los electores, dejando de lado la interpretación que pudiera hacerse de ellas. Bajo esta consideración se desarrollará el análisis referido.

6. Metodología

El análisis de las boletas anuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se llevará a cabo mediante una selección muestral de paquetes electorales, de la ciudadanía que votó en casillas, se excluirán a aquellas casillas en las que no se registró al menos un voto nulo y a las que fueron anuladas por resolución judicial; así como la votación correspondiente a la ciudadanía que radica en el extranjero y emitió su voto fuera del país y para aquellos que votaron por internet.

De acuerdo con lo anterior, el universo estará compuesto por los votos nulos extraídos de los paquetes electorales.

6.1 Diseño muestral:

El esquema de muestreo que se utilizará para llevar a cabo el análisis es el siguiente:

- Se seleccionarán 33 muestras independientes, correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales Locales.
- El tamaño de la muestra se calculará con un nivel de confianza del 95%
- Se aplicará un muestreo sistemático con arranque aleatorio, para el que las casillas deben ser ordenadas de manera ascendente al interior de cada distrito, según el porcentaje de votos nulos.

6.2 Determinación del tamaño de la muestra:

Para el cálculo de la muestra se utilizará la siguiente fórmula:

$$n_i = \frac{1}{\frac{\delta^2}{S^2 Z^2} + \frac{1}{N_i}}$$

Donde:

$$N_i = \text{Total de votos en el distrito } i - \text{ésimo}, i = 1 \text{ a } 33$$

n_i = número de votos nulos en la muestra del distrito i

δ = margen de error (por determinar⁵)

$$Z = 1.96$$

$$S = 0.25$$

Del resultado anterior se calculará el tamaño de la muestra en términos del número de casillas de la siguiente forma: $n_i = \frac{n_i}{\mu_i}$

Donde:

μ_i = promedio de votos nulos por casilla en el distrito i – ésimo, $i = 1$ a 33

6.3 Obtención de Información

Después de la jornada electoral, el personal de los distritos se encargará de alimentar una base de datos que será creada para contener la información referente a las boletas anuladas en el proceso electoral, para lo cual recibirá la capacitación pertinente y deberá atender a los plazos establecidos en el cronograma que se encuentra en la parte final del presente documento.

6.4 Clasificación de la información obtenida.

Conocer las características que presentan los votos anulados en las elecciones locales de 2018, además de permitir clasificarlos en función del tipo de marca registrada por la ciudadanía en las boletas electorales, brindará al IECM la oportunidad de identificar la posible incidencia de error al emitir su voto, información que podrá ser utilizada por el Instituto para proponer líneas de acción para disminuir su ocurrencia.

⁵ Dependerá del número total de boletas anuladas

6.4.1 Consideraciones

Para llevar a cabo la clasificación de las boletas, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- Se considerará como una marca a cualquier señal, dibujo o anotación plasmada en las boletas electorales, incluyendo frases, leyendas o palabras que expresen el sentir de la ciudadanía que acudió a las urnas.
- Se consideran como votos emitidos a todas las boletas que fueron dobladas y depositadas en la urna, independientemente de si fueron marcadas o no.

6.4.2 Criterios de clasificación

Los votos nulos extraídos de la muestra se clasificarán de la siguiente manera, de acuerdo con la Propuesta de Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ⁶

— Votos anulados intencionalmente

- **En blanco.** La boleta no presenta ninguna marca, o la marca está en un espacio en el que no se encuentra ningún logotipo de partido político, ni en el espacio correspondiente para las/os candidatas/os independientes.
- **Marca total.** La boleta tiene una marca que la cruza de un extremo a otro o bien abarca gran parte de ésta. Dicha marca puede ser una cruz, un rayón, una diagonal, un asterisco, un círculo, un texto ilegible, o una combinación de los anteriores.

⁶ La clasificación propuesta, está sujeta a las modificaciones que pudiera sugerir a Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la Ciudad de México, ya que, mediante el Acuerdo: ACU-CG-010-2017, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Elecciones y del acuerdo INE/CG771/2016, se autorizó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que remitirlo a la misma.

- **Más de una marca con nombre o apodo** de una persona, personaje ficticio u organización en el cuadro de candidatura no registrada, o en más de un recuadro en las que los partidos no están coaligados o no cuentan con una candidatura común.
- **Crítica hacia alguna autoridad federal.** Palabras de crítica hacia autoridades o funcionarios de instituciones federales, en más de un recuadro en el que los que los partidos no están coaligados, o no cuentan con una candidatura común.
- **Crítica hacia alguna autoridad local.** Palabras de crítica hacia autoridades o funcionarios de instituciones de la Ciudad de México en más de un recuadro en las que los partidos no están coaligados o no cuentan con una candidatura común.
- **Crítica hacia diversos destinatarios.** Palabras de crítica que no se identifica para quien van dirigidas en más de un recuadro en las que los partidos no están coaligados.
- **Crítica hacia los partidos políticos.** Palabras de crítica hacia uno o más partidos en más de un recuadro los que los partidos no están coaligados, o no cuentan con una candidatura común.
- **Leyendas de anulación.** Expresiones escritas como: nulo, anulo, anulado, cancelado, que invadan más de un recuadro en las que los partidos no están coaligados.
- **Dibujo, calcomanía, sello, grafiti, mancha.** en más de un recuadro en el que los que los partidos no están coaligados o no cuentan con una candidatura común.
- **Boletas rotas mutiladas.** La boleta está rota de manera parcial o total.

— Votos anulados por error

Dentro de esta categoría se encontrarán aquellos votos en los que la ciudadanía se confundió, se distrajo, se descuidó o ignoraba la manera en la que debía expresar su intención de voto, o bien aquellos que fueron clasificados de manera errónea por los funcionarios de casilla

- **Más de una marca que combina partidos cuando la/el candidata/o no es parte de una coalición o candidatura común.**
- **Votos contabilizados como nulos y que en realidad debían ser contabilizados como válidos.⁷**
- **Marca en tres recuadros (de partidos políticos y en el de candidatura sin partido), o marcados en dos recuadros de partidos políticos no coaligados o sin candidatura común.⁸**

6.5 Actividades institucionales sustantivas para llevar a cabo el estudio de las boletas anuladas.

A continuación, se presenta una breve descripción de las actividades que deben realizarse para el desarrollo del análisis muestral del voto nulo en la Ciudad de México:

Previo a la Jornada Electoral.

Se debe generar y presentar ante la COEG el Documento Rector para la ejecución de un análisis muestral de las boletas anuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que además de los antecedentes, fundamento legal y objetivos del documento, se formule un marco teórico y se planteen las líneas de acción, así como los roles y las responsabilidades del personal del Instituto involucrado en la realización del estudio, aunado a lo anterior, se deben establecer

⁷ Tal como se mencionó en la Séptima Sesión Ordinaria de la COyGE en 2016.

⁸ Como se mencionó en la Séptima Sesión Ordinaria de la COyGE en 2016.

los requerimientos en cuanto a recursos humanos, financieros y de infraestructura informática.

Posterior a la jornada electoral

Se realizará el cómputo distrital de las elecciones locales y el de demarcaciones, mediante la captura de los resultados en el Sistema Información para los Cómputos Distritales y Delegacionales⁹ SICODID. Cabe mencionar que esta actividad es de suma importancia ya que, en función de los datos derivados de dicha captura, se determinará el tamaño de la muestra y los paquetes de las casillas que formarán parte del marco muestral.

Después de crear un respaldo de la base de datos de los resultados de la jornada electoral, para cubrir los objetivos del estudio, en un nuevo archivo se eliminarán las casillas en las que no se hayan registrado votos nulos y se ordenarán las casillas de manera ascendente en función del número de boletas anuladas.

Una vez que se tenga la base de datos final, el personal de la DEOEyG se encargará de determinar el tamaño de la muestra en función del número de casillas por distrito en las que se hayan presentado votos anulados.

Posteriormente, se llevará a cabo la selección aleatoria de casillas guardando la proporción correspondiente por distrito para que la información sea representativa.

También se debe elaborar un documento para solicitar la creación de un Sistema Informático que permita recolectar y almacenar en una base los datos obtenidos sobre las boletas anuladas.

⁹ El nombre de este Sistema cambiará dado que la denominación: “delegaciones” cambió por “demarcaciones territoriales”

Una vez acordados los parámetros que deberá cubrir dicho sistema , se tendrá que generar un manual de operación del sistema informático el cual servirá de insumo para la capacitación del personal encargado de cargar los datos en dicho sistema.

De acuerdo con los plazos acordados entre la DEOEyG y la UTSI, ésta deberá entregar el sistema informático en el que se cargará la información correspondiente a los votos anulados.

Así mismo, deberá capacitarse al personal de los distritos y de las oficinas centrales que se encargará de capturar la información el sistema informático de análisis.

Cabe mencionar, que es necesario realizar el simulacro para probar la funcionalidad del sistema informático referido con anterioridad, para detectar las posibles fallas que pudieran existir en la programación del sistema, para corregirlas antes de que éste entre en funcionamiento, en caso de que sean detectadas anomalías, éstas deberán corregirse antes de la captura definitiva de información.

Posterior a la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Cuando haya concluido formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tendrá que realizarse la apertura de las bodegas para extraer los paquetes electorales que fueron seleccionados como parte de la muestra.

Una vez abiertas las bodegas, el personal de los Distritos digitalizará las boletas, con la finalidad de actualizar la información del cuadernillo de votos válidos y votos nulos.

Después, tanto la información cuantitativa, como la que derive de la digitalización de las boletas anuladas, será analizada por el personal de la DEOEyG.

Los resultados del análisis serán presentados en la Sesión Ordinaria de la COEG próxima a la conclusión del análisis.

6.5.1 Cronograma de actividades sustantivas

Periodos de ejecución	Actividades	Observaciones
Previo a la Jornada Electoral	Elaboración de documento rector	<ul style="list-style-type: none"> Se creará un documento rector en el que se describan las etapas del proceso de obtención de datos para el análisis. Presentación del Documento rector en la COEG.
Previo a la Jornada Electoral	Entrega de documento rector	<ul style="list-style-type: none"> Creación del documento de requerimiento del sistema.
1 al 3 Julio de 2018	Conteo / Alimentación de SICODID	<ul style="list-style-type: none"> Periodo para el cómputo y captura de resultados en el SICODID
Posterior a la jornada electoral	Limpieza de base de datos	<ul style="list-style-type: none"> Después de crear un respaldo de la base de datos de los resultados de la contienda, se eliminarán las casillas en las que no se hayan registrado votos nulos. Posteriormente se ordenarán las casillas de manera ascendente en función del número de boletas anuladas.
Posterior a la jornada electoral	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de documento para solicitar la creación de sistema informático de análisis. Solicitud de la DEOEyG para la creación del sistema informático de análisis a la UTSI. (Tomando en cuenta que tardan 2 meses en desarrollar el sistema) Elaboración de manual para la operación del sistema informático de análisis 	<ul style="list-style-type: none"> Entrega del documento de requerimiento del sistema. Creación del documento que servirá para capacitar al personal de Distritos, para la captura de la información en el sistema de análisis y en el que se menciona la programación de fechas en las se digitalizarán las boletas anuladas.
Posterior a la jornada electoral	Entrega del sistema informático de análisis de la UTSI.	<ul style="list-style-type: none"> Entrega del sistema informático de análisis en el que los distritos cargarán la información correspondiente a los votos anulados.
Posterior a la jornada electoral	Capacitación a personal de Distritos para captura de resultados en el sistema informático de análisis.	<ul style="list-style-type: none"> Curso de capacitación en el que se instruirá al personal de los distritos para que estos capturen la información en el sistema informático de análisis.

Periodos de ejecución	Actividades	Observaciones
Posterior a la jornada electoral	Simulacro de funcionamiento del sistema informático de análisis.	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba del sistema informático de análisis
Posterior a la jornada electoral	Periodo para corregir las posibles fallas en el funcionamiento del sistema informático de análisis-	<ul style="list-style-type: none"> • Corrección de las posibles fallas que puedan presentarse en el sistema.
Posterior a la jornada electoral	Calcular tamaño de la muestra	<ul style="list-style-type: none"> • Determinación del tamaño de la muestra en función del número de casillas en el que existan votos anulados.
Posterior a la jornada electoral	Selección aleatoria de casos	<ul style="list-style-type: none"> • Selección aleatoria de casillas guardando la proporción correspondiente por distritos.
Posterior a la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	Apertura de bodegas	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de bodegas para sustraer las boletas que fueron anuladas en correspondencia con las casillas previamente seleccionadas en la muestra.
Posterior a la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	Distritos digitalizarán boletas anuladas	<ul style="list-style-type: none"> • Como uno de los objetivos es actualizar la información del cuadernillo de votos válidos y votos nulos, se propone que el personal digitalice las boletas anuladas, para que sean cargadas en el sistema, lo que permitirá que la información pueda ser consultada para la realización del estudio.
Posterior a la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	Análisis de información	<ul style="list-style-type: none"> • Periodo en el que se analizará la información obtenida.
Posterior a la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	Presentación de resultados.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de resultados en la Sesión Ordinaria de la COEG.